

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00655 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda contra **ALEXANDER RAMÍREZ MEDINA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en febrero 11 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$8.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14, 16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>127</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00707 00**

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **NANCY CARDOZO UMBARILLA, por pago total de la obligación.**
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Ofíciuese.
4. Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** el expediente.
6. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>127</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00165 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el num. 3º del art. 468 del Código General del Proceso, «*[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarla, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas».*

En el presente caso, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**, instauró demanda contra **MARIA TERESA SORIANO SERNA y FLAVIO ENRIQUE FORERO CORTES** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por el cuales se libró mandamiento de pago en abril 26 de 2022, decretando igualmente el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados con la garantía hipotecaria; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal omitieron contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Así las cosas, revisado los documentos allegados como título ejecutivo se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., amén de haberse aportado la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria y registrado el embargo sobre dicho bien inmueble, habrá de decretarse la venta en pública subasta del mismo y, por tanto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para que con el producto de su realización se pague el crédito perseguido.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Incluyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$7.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14, 16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>127</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00229 00**

Como quiera que el escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. contra ADALBERTO SOLORIZANO ÁNGULO, por pago de las cuotas en mora.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.
3. Se ordena el desglose virtual de la demanda junto con sus anexos y los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, como quiera que la obligación continúa vigente.
4. Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** el expediente.
5. Sin condena en costas.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>127</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00669 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y revisada la providencia de agosto 22 de 2022, se advierte que se indicó de forma errada el nombre del demandado, siendo el correcto MARCELA LOMBANA.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>127</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00685 00**

Subsanadas las falencias anotadas y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el despacho,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **CARLOS RENE HERNANDEZ RUBIO** contra de los herederos determinados del señor ROSO ROMELIO VANEGAS BECERRA (Q.E.P.D.) señores **MARIO VANEGAS PARRA, ANA ROSA VANEGAS PARRA, ALBERTO VANEGAS PARRA, STELLA VANEGAS PARRA, NELSON ENRRIQUE VANEGAS BAUTISTA Y DIANA ROSA VANEGAS BAUTISTA**, y de los **HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.
- 2. DESE** a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFIQUESE** a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibidem*.
- 3. CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (*art. 369 del C.G.P.*).
- Emplácese a las **HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.
- Para los efectos del numeral anterior, dese cumplimiento al numeral 10 del decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.
- 6. DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1408539**, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.,

ofíciuese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

7. De fundamento en lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena instalar una valla con las dimensiones y requisitos contemplados en la norma en cita.
8. Por Secretaría y conforme el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibidem*, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio Inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.
9. Se reconoce personería al abogado **NELSON HUMBERTO VARGAS GUTIERREZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>127</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 0112013 00011 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Jorge Emilio Castaño Tamayo, TÉNGASE por DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia ingeniero Fernando Guzmán B., cumplió a cabalidad la gestión encomendada, el despacho dispone fijar como honorarios definitivos la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por las partes en 50% cada uno.

**CONCEDIDO** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de los señores Marina Jaramillo de Castaño, Luis Fernando Castaño Jaramillo, Lucy Juliana Castaño Jaramillo y Martha Helena Castaño Jaramillo contra la sentencia del 6 de septiembre de 2022, en el efecto **SUSPENSIVO**, y presentada la sustentación al despacho, **REMÍTASE** oportunamente el expediente a la Oficina Judicial -Reparto, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 324 del C. G. del P., a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para lo de su competencia.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>127</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., septiembre (21) de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00912-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que precede por medio del cual solicitó la suspensión y reprogramación de la diligencia programada el día de mañana, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:15 A.M, el Juzgado en atención a la anterior petición, por ser procedente, **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta demanda, la cual hace alusión al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso para el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 2:00 P.M.

**SEGUNDO:** La presente determinación comuníquese a las partes e intervenientes.

**NOTIFÍQUESE,**



AURELIO MAVESOY SOTO  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. septiembre 22 de 2022**

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

LDMM

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00107 00**

Teniendo en cuenta lo informado por los apoderados de las partes, el juzgado

**RESUELVE**

- DAR** por terminado el trámite del proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por **TAMARA MALAGÓN GÓMEZ** contra **MARÍA ELISA SÁNCHEZ CAÑON**.
- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AURELIO MAVESOY SOTO".

**AURELIO MAVESOY SOTO**

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>127</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00415 00**

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **JNT-605**, por tanto, se

**RESUELVE**

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **GLOBAL ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.**, respecto del vehículo de placas **JNT-605**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciuese a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciuese al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso.
5. Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>127</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00547 00**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor pago la obligación adquirida con el acreedor, se

**RESUELVE**

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MARINA ALEJANDRA PINZÓN ACOSTA**.
- 2. DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, ofíciuese a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- 4.** Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AURELIO MAVESOY SOTO".  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>127</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>SEPTIEMBRE 22 DE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 SET. 2021

**Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01289 00**

Como quiera que la apoderada actora solicitó la reprogramación de la audiencia señalada para el día 26 de septiembre de los corrientes, por tener otra audiencia señalada en la misma fecha, y siendo procedente, corresponde señalar nueva fecha para los fines de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., señálese la hora 2:00 P.M. del 20, del OCNLRE de 2022.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44<sup>1</sup> *ejusdem*.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	
Secretaría	
Notificación por Estado No. <u>126</u>	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
<u>21 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
Edwin Leonar Sierra Vargas	
Secretario	

República de Colombia  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Fijado en la puerta de la Oficina  
El anotado en la puerta de la Oficina  
126  
Fecha: 22-Set-2022  
El Secretario(a)

1. Sancionar con arresto incombustible hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto incombustible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparte en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.